

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Avda. Medina Azahara, 5
14071 - Córdoba

Fecha: Ver fecha firma digital.

Ref: SGI/DGPI/SVFIDI/RedUGI Universidades Andaluzas

Asunto: Consultas Convocatoria Línea 1 de proyectos de Investigación básica

En relación con el escrito presentado por la Red UGI Andaluza, de fecha 15 de abril de 2026, relativo a diversas cuestiones interpretativas suscitadas en el marco de la convocatoria efectuada por Resolución de 30 de marzo de 2026, de la Dirección General de Planificación de la Investigación, por la que se convocan para 2026 subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a financiar el desarrollo de proyectos de investigación básica o fundamental por los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, al amparo de la Línea 1 de la Orden de 23 de abril de 2024, se informa lo siguiente:

1. Alcance de la incompatibilidad de la persona investigadora principal y, en su caso, segunda IP

La Resolución de 30 de marzo de 2026 establece la incompatibilidad respecto de personas que figuren como investigadora principal o segunda investigadora principal en proyectos previamente concedidos en las líneas L1, L2 o L3.

No se recoge en la Resolución ni en la Orden de 23 de abril de 2024 una extensión expresa de dicha incompatibilidad a quienes hayan participado exclusivamente como miembros del equipo de investigación.

2. Participación como IP, segunda IP o miembro del equipo de investigación del personal que fue equipo en convocatorias anteriores

Ni la Resolución de 30 de marzo de 2026 ni la Orden de 23 de abril de 2024 establecen una prohibición expresa para que el personal que haya participado únicamente como miembro del equipo de investigación en proyectos concedidos en convocatorias anteriores pueda concurrir en la convocatoria 2026 como investigadora principal, segunda investigadora principal o miembro del equipo de investigación.

3. Régimen de participación simultánea en solicitudes de la convocatoria

El artículo 8.9 de la Orden de 23 de abril de 2024 regula con carácter general el régimen de participación simultánea, estableciendo que: "9. En cada convocatoria, la persona investigadora principal, y, en su caso la segunda investigadora principal, podrán participar como tal en una única solicitud, no pudiendo participar en otra solicitud como componentes del equipo de investigación ni del equipo de trabajo.

La persona investigadora principal de un proyecto que haya sido beneficiaria de una ayuda en alguna de las modalidades de proyectos previstas en estas bases reguladoras no podrá ser nuevamente investigadora principal en futuras convocatorias de proyectos hasta que no haya concluido el plazo de ejecución de los proyectos subvencionados en convocatorias anteriores

En el caso de los componentes del equipo de investigación podrán participar en un máximo de dos solicitudes en cada convocatoria"

La Resolución de 30 de marzo de 2026 concreta dicho régimen en sus apartados.7 y 8 para la convocatoria 2026 de Línea 1.



ENCARNACION NAVARRO BAEZA		17/04/2026	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJAFY9ATXCFYX52LKS54P2EPV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Ambas normas resultan aplicables, las BBRR regulan una participación máxima correspondiendo a la convocatoria la concreción para el ejercicio 2026, siempre dentro del límite de previsto en las BBRR. Para el caso de los IP el apartado 7 del resuelvo primero de la convocatoria establece el régimen de incompatibilidades previstas en las BBRR y en el apartado 8 regula la incompatibilidad del equipo de investigación dentro del marco de las BBRR que habilita la posibilidad de que los miembros del equipo de investigación puedan participar en hasta dos solicitudes como máximo, decidiendo la convocatoria no alcanzar este máximo previsto. La limitación establecida en la convocatoria constituye una condición general de participación adoptada dentro del margen normativo habilitado por las bases reguladoras.

4. Consecuencias de la apreciación de incompatibilidades en la composición del equipo

La Resolución de 30 de marzo de 2026 prevé expresamente la exclusión de las solicitudes afectadas por incompatibilidades en los supuestos recogidos en la misma. No cabe ninguna discrepancia interpretativa entre las BBRR y la Convocatoria, el régimen de incompatibilidades está claramente regulado en la Convocatoria, que es la norma adecuada para su concreción, sin que haya lugar a ninguna interpretación por parte de las entidades solicitantes.

No se regula expresamente en la Resolución ni en la Orden un trámite específico de subsanación previo a la resolución provisional para estos supuestos, más allá del régimen general de subsanación y del trámite de alegaciones.

5. Requisito de vinculación del equipo de investigación y participación de personal de universidades extranjeras o privadas

La Orden de 23 de abril de 2024 regula en su artículo 8.8 quien podrá formar parte del equipo de investigación y en su punto 1º prevé que podrán formar parte como miembros del equipo de investigación el personal que cuente con vinculación laboral, estatutaria o funcionaria con la entidad beneficiaria, por lo tanto, esta exigencia deberá mantenerse durante toda la ejecución del proyecto.

La normativa prevé en el punto 4º del artículo 8.8 que podrán formar parte del equipo de investigación personal investigador perteneciente a organismos distintos de la entidad beneficiaria, por lo tanto, no excluye expresamente la participación de personal de universidades extranjeras o privadas, pudiendo formar parte del equipo de investigación el personal investigador de las mismas siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

6. Duración del período de ejecución y fechas de referencia

Según el artículo relativo al plazo de ejecución de la Resolución de 30 de marzo de 2026, el proyecto tendrá una duración mínima de 30 meses y máxima de 36 meses desde el día siguiente a la publicación de la resolución de concesión.

El artículo 28.3 de la Orden de 23 de abril de 2024 fija un plazo máximo de seis meses para resolver y publicar la resolución, computado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La normativa no fija fechas concretas de inicio y fin, quedando éstas condicionadas a la fecha efectiva de publicación de la resolución de concesión la cual será la que determine el comienzo del plazo de ejecución previsto para el proyecto subvencionado y a partir de la misma se computarán el plazo de ejecución determinando el fin del plazo de ejecución.

7. Duración del personal contratado con cargo al proyecto

La Resolución de 30 de marzo de 2026 establece que el personal contratado con cargo al proyecto forma parte del equipo de investigación.

No se especifica en la Resolución ni en la Orden que dichos contratos deban extenderse necesariamente durante la totalidad del período de ejecución del proyecto, ni se prohíbe expresamente una duración inferior.

La Convocatoria si establece que, en todo caso, los contratos deben ser a jornada completa en el apartado 2 del resuelvo séptimo.



ENCARNACION NAVARRO BAEZA		17/04/2026	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJAFY9ATXCFYX52LKS54P2EPV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



8. Firma de anexos y autorizaciones por parte de personal de universidades extranjeras

La Resolución de 30 de marzo de 2026 no concreta el sistema de firma (digital o manuscrita) para los anexos ni para las autorizaciones de universidades extranjeras.

Tampoco se establece una prohibición expresa de la firma manuscrita en dichos supuestos, por lo tanto, es posible, se deberá acreditar en estos casos la identidad de la persona firmante y el representante legal de la entidad al suscribir la solicitud será responsable de la autenticidad de la firma manuscrita.

9. Firma de las memorias del proyecto

El artículo 19.2 de la Orden de 23 de abril de 2024 dispone que: “El contenido mínimo de la memoria del proyecto se detalla en el Apéndice I y que habrá de ser firmada por la persona o personas investigadoras principales”, por tanto, es un requisito obligatorio, la Resolución de 9 de febrero de 2026, de la Dirección General de Planificación de la Investigación, modifica el contenido mínimo de la memoria del proyecto consignado en el Apéndice I tal como se establece en el mencionado artículo 19.2.

10. Modelo de CVA admisible

La Resolución de 30 de marzo de 2026 establece expresamente la presentación del CVA en formato CVN de la FECYT estableciendo además la no admisión de otro formato.

La modificación de 9 de febrero de 2026 afecta al contenido mínimo de la memoria, pero la convocatoria concreta el modelo exigible para 2026, conforme a su propio texto.

11. Investigadores del equipo en Línea 2 y concurrencia como IP en Línea 1

La incompatibilidad recogida en la Resolución de 30 de marzo de 2026 se refiere a quienes figuren como IP en proyectos concedidos en las líneas previstas en las BBRR.

No se extiende expresamente a quienes figuren únicamente como miembros del equipo de investigación.

12. Participación futura en Línea 2 como IP

La normativa analizada no regula supuestos futuros de concurrencia más allá de la convocatoria vigente, para el supuesto planteado habrá que acogerse a la regulación de las incompatibilidades que se prevea en la futura convocatoria de la Línea 2, que, en todo caso, deberá respetar lo dispuesto en el artículo 8.8 de las BBRR en relación con la regulación de las incompatibilidades de los IP.

13. Consideración de las estancias.

Ni la Resolución de 30 de marzo de 2026 ni la Orden de 23 de abril de 2024 contienen una definición ni regulación específica del concepto de estancias, ni de su eventual consideración o efectos, debiendo estarse a lo que se defina en el proyecto de investigación y resulte expresamente previsto en la normativa aplicable.

14. Imputación de gastos de movilidad miembros del equipo de investigación de universidades extranjeras.

El proyecto de investigación se tiene que desarrollar en Andalucía y por lo tanto el equipo de investigación debe realizar su labor aquí, por lo que no cabe considerar los desplazamientos de investigadores extranjeros que forman parte del equipo de investigación para su participación en el proyecto subvencionado como un gasto subvencionable. Los costes de movilidad y desplazamiento están previstos para actuaciones que los requieran dentro de la ejecución del proyecto y se aplicarán a todos los miembros del equipo de investigación conforme se determina en la Convocatoria y las BBRR.

15. Aportación de los CV

La aportación de los CV viene establecida en Resolución de 9 de febrero de 2026, de la Dirección General de Planificación de la Investigación que modifica el contenido mínimo de la memoria del proyecto consignado en el Apéndice I cuando establece que los currículos requeridos en el apartado IV se incluirán como anexo a la memoria, por lo tanto, en el apartado 9. DOCUMENTACIÓN al señalar que se aporta la memoria se entienden aportados también los CV.

No obstante, al ser un documento obligatorio la aportación de los CV de todos los miembros del equipo de investigación y no ser subsanable se ha puesto como documentación obligatoria la aportación de dichos CV



ENCARNACION NAVARRO BAEZA		17/04/2026	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJAFY9ATXCFYX52LKS54P2EPV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



para evitar exclusión de una solicitud por esta causa, por lo que se recomienda que se aporten también en un archivo los CV en este apartado de la documentación obligatoria.

16. Gastos de movilidad en la Oficina Virtual

En el apartado c) DESGLOSE DE MÓDULOS dentro del correspondiente a los COSTES DE MOVILIDAD hay una columna denominada AYUDA DE VIAJES (según convocatoria) en la que habrá que incluir el importe correspondiente al desplazamiento una persona atendiendo al destino, automáticamente junto con el importe del módulo correspondiente al alojamiento y manutención se multiplicará por el número de personas y se calcula el importe total del coste de movilidad en la columna denominada TOTAL MÓDULO.

En el caso de España, como todos los gastos son a coste real con la limitación establecida en las BBRR y la Convocatoria, una vez seleccionado el destino España, se deberán cumplimentar las columnas N° PERSONAS, ENTIDAD y la de AYUDA DE VIAJES, en la que se incluirá el importe previsto por persona comprendiendo alojamiento, manutención y desplazamiento, y se debe dejar sin cumplimentar las columnas correspondientes a los módulos (N° MESES, N° DÍAS).

17. Corrección de errores de la convocatoria

Al haberse advertido errores en la redacción de la convocatoria se está preparando una corrección de errores afectando a los siguientes apartados:

Apartado 1.6. Donde dice que los componentes del equipo de investigación no podrán sustituirse hasta el segundo año de vigencia del proyecto, debe decir hasta el tercer año, conforme a lo dispuesto en el art.8.8 de las BBRR.

Apartado 1.9 Donde dice apartados 6 y 7 debe decir 7 y 8.

Apartado 7.9. va a quedar redactado de la siguiente forma ya que ha generado dudas sobre el alcance de la subvencionabilidad de los gastos:

“Serán subvencionables al amparo de esta convocatoria todas las tipologías de gastos directos previstas en el artículo 10.2 de las bases reguladoras, a excepción de los costes subvencionables previstos en los apartados g) y h) del artículo 10.2 de las bases reguladoras”.

18. Vinculación de los investigadores principales

Tanto el IP como el ColP deben cumplir lo dispuesto en las BBRR y la convocatoria. Esta circunstancia está recogida en el punto 2 del resuelto primero.

*“2. Los proyectos subvencionados serán realizados por equipos de investigación dirigidos por una persona investigadora principal que deberá estar en posesión del título de doctorado y asumirá la responsabilidad de la dirección y ejecución del proyecto. La persona investigadora principal deberá tener vinculación funcional, estatutaria o laboral con la entidad beneficiaria durante todo el período de ejecución del proyecto. Cuando los trabajos de investigación así lo requieran, los proyectos podrán contar con una **segunda persona investigadora principal que deberá tener los mismos requisitos de vinculación que la persona investigadora principal.**”*

LA JEFA DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE INCENTIVOS
Encarnación Navarro Baeza



ENCARNACION NAVARRO BAEZA		17/04/2026	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJAFY9ATXCFYX52LKS54P2EPV4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	